



Valledupar, 25 de enero de 2024

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00044 00
Demandante: JULIO ENRIQUE ARGOTE MESTRE propietario de
REPRESENTACIONES DE LA COSTA NORTE
Demandados: E.S.E. HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI
Decisión: *Ordena Seguir Adelante la Ejecución*

En el asunto de la referencia, JULIO ENRIQUE ARGOTE MESTRE en su condición de propietario de REPRESENTACIONES DE LA COSTA NORTE demanda ejecutivamente a la E.S.E. HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI, para obtener el pago de la obligación contenida en las facturas de venta visibles de folio 9 a 96 del archivo 01 del expediente digital, relacionado en el acápite de las pretensiones de la demanda.

Mediante auto de 11 de julio de 2023, el despacho libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante por el saldo de capital solicitado y los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de cada factura hasta que se verifique el pago total de las mismas.

Según lo registrado en el expediente digital, la ejecutada E.S.E. HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI, identificada con NIT. 892300358-5, fue notificada electrónicamente del mandamiento de pago, mediante correo remitido el 05 de diciembre de 2023, a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@esehospitalaustincodazzi-cesar.gov.co, según las constancias de entrega incorporada en el archivo 17 del expediente digital, sin que se acreditara el pago ordenado, ni formulara excepciones contra las pretensiones ejecutivas, lo que impone la ejecución forzada de la obligación a merced de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., pues tampoco se avizora ninguna irregularidad que pueda viciar la actuación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto de 11 de julio de 2023.

SEGUNDO. Practíquese por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Procédase por secretaría a la respectiva liquidación e inclúyanse como agencias en derecho el 3% de las pretensiones objeto de ejecución forzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez